



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y televisión de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

### DICTAMEN:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión está encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento y desarrolló los trabajos correspondientes conforme a los procedimientos que a continuación se describen:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de los cambios planteados, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

1.- En la sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el 28 de noviembre de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- La Presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas", mediante el número de expediente 4933 con fecha del 28 de noviembre de 2019.

3.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turno, con número de oficio No.: D.G.P.L. 64-II-4-1367, la iniciativa para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Pueblos Indígenas para emitir opinión.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone que el objetivo de la iniciativa es:

- Adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) conforme al nuevo marco jurídico que se dispone en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic), nuevo ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- Corregir una errata terminológica en la fracción II del artículo 87 de la LFTR para que guarde adecuado sentido en cuanto a las transmisiones de contenidos en lenguas indígenas.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Como se aprecia, se trata de un par de modificaciones de la LFTR que dan coherencia, congruencia y sentido al orden jurídico y que sobre todo buscan otorgar certeza al ejercicio y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

En el caso que nos ocupa, el párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR hace una referencia a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que ya no existe, virtud que el 4 de diciembre de 2018 se publicó la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic) [...].

...

En cuanto a la modificación de la fracción II del párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR se trata de una errata que viene desde la publicación original de la ley, que seguramente se debe a los correctores automáticos de estilo, pero que dado que se está actualizando el referido numeral 87 se abre la oportunidad de hacer la minucia de corrección propuesta.

El error consiste en que se utiliza el verbo transmitir en lugar de transmitir, cuyo sentido semántico es más adecuado a la expresión "transmisiones de radio y televisión".

A fin de dar mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)</b>
Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo	Artículo 87. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)</b>
establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.	
Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.	...
El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para:	El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el <b>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</b> u otras organizaciones para:
I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas;	I. ...
II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que <u>trasmitan</u> en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y	II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que <b>transmitan</b> en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y
III. Promover que las concesiones de uso social indígenas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	III. ...

Con base en los antecedentes antes mencionados, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos lo siguiente:

### **III. CONSIDERACIONES**

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión compartimos la necesidad de modificar el artículo 87, en su párrafo tercero y la fracción II, de la Ley Federal





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de armonizar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como hacer la corrección del uso de la palabra "trasmitir" por "transmitir".

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presunto asunto, de conformidad con lo dispuestos por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; así como del 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por la materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 67, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que "Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades Indígenas".

En este mismo sentido los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las telecomunicaciones se encuentra en el artículo 2º, Apartado B), fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

IV. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales mencionan la importancia de los medios de comunicación para los pueblos indígenas:

### Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

También la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007, establece los derechos de los pueblos indígenas a contar con medios de información tal y como lo indica el artículo 16:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

**SEGUNDO.** Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar la reforma del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, que dice:

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por ello, es importante que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se actualice y tenga congruencia entre sí, toda vez que permitirá dotar de certeza jurídica y permita a la ciudadanía de las comunidades indígenas -en caso de consultar la legislación se encuentra desfasada-, la información del nombre de la Entidad de la Administración Pública Federal que atienda sus peticiones y solicitudes.

**TERCERO.** La Comisión de Pueblos Indígenas con fecha 12 de diciembre de 2019, envió oficio a la Comisión de Radio y Televisión, en la que remite la "Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas a la Iniciativa que reforma el Artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones [sic], la cual fue aprobada por sus integrantes en la Cuarta Reunión Extraordinaria -realizada



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

el 10 de diciembre de 2019-, en la que se anexan copias del registro de la asistencia, registro de la votación, así como la versión impresa y electrónica de la opinión.

Las consideraciones de la Comisión de Pueblos Indígenas son las siguientes:

**PRIMERO:** Con respecto a sustituir la denominación Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esta Comisión considera viable la iniciativa pues efectivamente la normatividad vigente así lo establece.

**SEGUNDA:** con respecto a sustituir la expresión "trasmiten" por transmiten [sic], es indiferente el uso de la expresión pues así lo ha dispuesto la Real Academia de la Lengua Española.

**CUARTA.** La Encuesta Intercensal 2015, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en México hay casi 25.7 millones de personas que se autoidentifican como indígenas.

Es importante mencionar que dentro de la población que se considera indígena están Oaxaca y Yucatán -donde representa 65.7 y 65.4% del total, respectivamente-. También hay una presencia muy importante en Campeche (44.5% de su población) y en Quintana Roo (44.4%). Por otra parte, el INEGI destaca que en nuestro país 7.2 millones de habitantes hablan una lengua indígena -y uno de cada cuatro lo hacen en náhuatl-; sin embargo, uno de cada diez hablantes de una lengua indígena no habla español.

De acuerdo al INEGI en lo referente a tecnologías de la información y de la comunicación en viviendas de hablantes de lengua indígena el 72.5% de los hogares cuenta con televisión, el 12.7% con línea telefónica fija, 11% con computadora y 9.8 con internet.

En este mismo sentido, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones indica que existen 10 concesiones para uso social indígena, al 20 de enero de 2020, que son:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR		CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA MHz
POBLACIÓN	ESTADO				
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	OAXACA	COMUNIDAD MAZATECA DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA	XHTFM	FM	107.9
SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE	OAXACA	COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA	XHJP	FM	107.9
BACHAJÓN	CHIAPAS	COMUNIDAD INDÍGENA TSELTAL ASENTADA EN LA LOCALIDAD DE BACHAJÓN, MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS	XHBAK	FM	98.7
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO	PUEBLA	COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC	XHSBE	FM	107.1
OCUMICHO, COCUCHO, SAN JOSÉ DE GARCÍA RUIZ CORTÍNEZ, PATAMBAN, LA CANTERA, ARANZA, TENGÜECHO, SIRIO, SAN ISIDRO, URINGUITIRO Y SANTA ROSA	MICHOACAN	COMUNIDAD INDÍGENA PURÉPECHA DE OCUMICHO	XHOCU	FM	97.3
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA DE SAN PEDRO TUTUTEPEC	XHTUT	FM	106.1
SANTA MARÍA YUCUHITI	OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, OAXACA	XHSIAA	FM	106.3
CIUDAD DE CUETZALAN	PUEBLA	RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	XHSIAE	FM	91.3
XALITLA	GUERRERO	COMUNIDAD INDÍGENA DE XALITLA, GUERRERO	XHSIAC	FM	97.5
ZAMORA DE HIDALGO	MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO	XECSIB	AM	1640
PÁTZCUARO	MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE AJUNO	XECSIA	AM	1620

**QUINTA.** Con respecto a término “trasmitan” que se encuentra en la fracción III del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es importante mencionar que dicha palabra no se encuentra dentro del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. La palabra correcta es “transmita” que es un subjuntivo de primera persona del verbo “transmitir”.

La palabra “transmitir” indica el Diccionario que es un verbo transitivo –y también es usado como intransitivo-, para definirlo en el sentido de la iniciativa como “Dicho de una emisora de radio o de televisión: Difundir noticias, programas de música, espectáculos”.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En este mismo sentido la palabra "transmita" dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentra mencionada en tres artículos, que son:

Artículo 122. La información que se **transmita** a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

...

III. El número de horas de programación que **transmita** con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

...

D) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

...

III. Interceptar información que se **transmita** por las redes públicas de telecomunicaciones, salvo que medie resolución de autoridad competente;

Mientras que la palabra "transmita", dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión únicamente se encuentra en el párrafo III del artículo 87, que la legisladora propone reformar.

Por lo anterior, es correcta la afirmación de la legisladora al presentar la modificación de dicho error semántico que es necesario corregir, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la importancia del uso correcto del lenguaje en la programación que





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

se difunda a través de la radiodifusión o televisión y audio, en el siguiente artículo de la legislación en comento:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

...

IX. El uso correcto del lenguaje.

Con base en lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

**Decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 87.** ...

...

El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** u otras organizaciones para:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**I. ...**

**II.** Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que **transmitan** en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y

**III. ...**

## **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

**La Comisión de Radio y Televisión**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Presidenta  
(PAN)**

Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario  
(MORENA)**

Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**Secretario  
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria  
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(PRD)**

Dip. Héctor Serrano Cortes

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Integrante  
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Integrante  
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez

*[Handwritten signature in blue ink]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

*[Handwritten signature in blue ink]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo

*[Handwritten signature in blue ink]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(PT)

Dip. Santiago González Soto

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldivar

*Norma Adela Guel Saldivar*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

*María de los Ángeles Huerta del Río*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

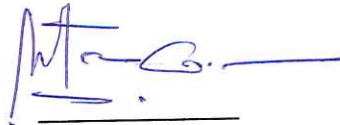
EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(MORENA)

Dip. Mario Ismael Moreno Gil





Integrante  
(MORENA)

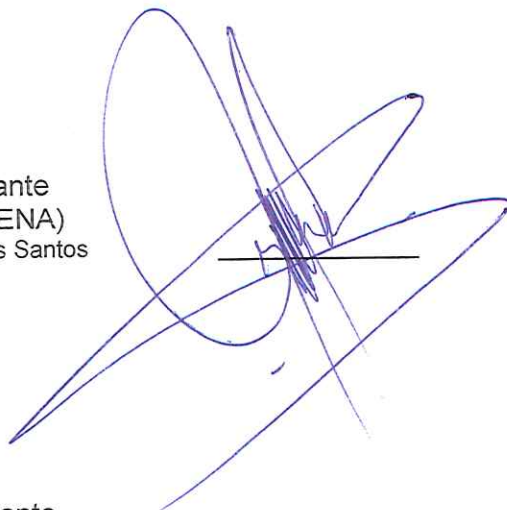
Dip. Oscar Rafael Novella Macías





Integrante  
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos





Integrante  
(MORENA)

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

*Merary Villegas Sánchez*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

*Vicente Alberto Onofre Vázquez*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_